



Área Penal

La Defensoría Militar presta su servicio en el área penal a sus afiliados. Es de anotar que este servicio se presta acorde con los estatutos, en aquellos procesos que se encuentran en la jurisdicción penal militar o en la jurisdicción ordinaria ya sea bajo la normatividad de la ley 600 de 2000 o de la ley 906 de 2004.

Teniendo en cuenta que el área penal está ligada con la privación de la libertad, la Defensoría Militar ha sumado esfuerzos en la defensa del fuero carcelario a favor de nuestros militares, de conformidad con lo establecido en la Ley 65 de 1993 en su artículo 27. Con innumerables tutelas se han logrado traslados de cárceles ordinarias a Centros de reclusión Militar para nuestros afiliados.

En este espacio Usted podrá encontrar respuesta a los principales interrogantes que han manifestado nuestros afiliados dependiendo de la jurisdicción de cada caso.

A continuación se presentan algunas preguntas frecuentes de carácter general que realizan nuestros afiliados:

¿Qué necesito para solicitar abogado de la Defensoría Militar cuando tengo abogado particular?

Teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 1123 de 2007 en su artículo 36 numeral segundo, constituye una falta a la lealtad y honradez con los colegas la de “Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución.” Por tanto, para realizar asignación de abogado cuando cuenta con los servicios de un abogado particular se hace necesario allegar constancia de alguna de las causales establecidas en el artículo anterior.

¿Qué costos debo suministrarle al abogado asignado para mi defensa?

Los gastos que debe asumir son los correspondientes a las copias del proceso. Los costos generados por tiquetes, transporte, viáticos y demás que tengan los abogados para su defensa, son asumidos por la Defensoría Militar.

¿Cómo se realiza la asignación de abogado para procesos bajo el marco de la Ley 906 de 2004?

En este tipo de procesos importa mucho el lugar de los hechos toda vez que el abogado principal se asignará en la zona donde sucedieron los hechos y en la ciudad donde se



encuentra la autoridad conocedora del caso se asigna un abogado suplente. Por ejemplo, si los hechos ocurrieron en Manizales pero el caso está siendo conocido por la Fiscalía de Medellín. Por tanto mi abogado principal será asignado en Manizales y tendrá un abogado suplente en Medellín.

¿Quiénes deben denunciar?

Toda persona mayor de edad tiene el deber de denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

¿En qué casos una persona no está obligada a denunciar?

Nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni cuando medie el secreto profesional (sacerdotes, médicos y abogados, entre otros).

¿Cómo se realiza la asignación de abogado para procesos bajo el marco de la Ley 600 de 2000?

Se asigna un abogado principal en el lugar donde se encuentra la autoridad que adelanta la investigación.

¿Cuáles son los derechos de las víctimas?

Tener acceso a la justicia; recibir un trato humano y digno; protección de su intimidad; garantía de seguridad, de sus familiares y sus testigos; a que se haga justicia en el caso; a conocer la verdad de lo ocurrido; a la reparación de los daños sufridos; a recibir información; a intervenir directamente en algunas decisiones y recibir asistencia integral. Además, a recibir información sobre organizaciones que pueden ayudarla y el tipo de ayuda, el lugar y el modo de presentar una denuncia o querrela, las actuaciones subsiguientes a su denuncia, modo y condiciones de protección, mecanismos de defensa que puede utilizar, información sobre el proceso penal y sentencia, reparación integral, derecho de intervenir en el proceso y tener abogado para su presentación.

¿Cuándo se puede capturar a una persona?

Cuando sea sorprendida en flagrancia y cuando exista orden emitida por un juez.



¿Cuándo existe flagrancia?

Tiene tres modalidades. Cuando una persona es sorprendida y capturada en el momento de cometer una conducta delictiva.

Cuando es sorprendida al momento de cometer el delito pero capturada instantes después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho, y cuando es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas que la relacionen con la conducta delictiva.

¿Es necesario ser autoridad para capturar en flagrancia?

No. En situaciones de flagrancia, inclusive un particular está facultado para capturar.

—
Así mismo los invitamos a enviar sus preguntas acerca del área penal.